*República de Colombia*

*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares Caldas*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA, junto con el memorial que antecede solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 70 del 23 de mayo de 2022 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, cdts, certificados de depósito a término, o cualquier otro título o producto que tuviese el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Nequi, Ahorro a la mano, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco Cooperativo Coopecentral TPAGA.

Las entidades financieras Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular dieron respuesta ante el oficio que decreto la medida cautelar, perfeccionándose solamente en el Banco Davivienda.

Asimismo, no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**
**Oficial Mayor**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**Auto interlocutorio civil No. 358**

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía
**Demandante:** Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
**Demandado**: Andrea Montoya Castaño
**Radicado:** 17433408900120220008200

## I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

**1.**Para empezar, se tiene que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA mediante apoderado Judicial presento ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Andrea Montoya Castaño, librándose mandamiento de pago mediante auto No.174 del 23 de mayo de 2022.

**2.** Dentro de auto de medidas cautelares No 70 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea la demandada Andrea Montoya Castaño en el Banco Agrario de Colombia S.A. Caja Social S.A, Banco Davivienda S.A, Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A, Nequi, Ahorro a la Mano, Banco BBVA-Dinero Móvil, Banco Av Villas, Banco Cooperativo Coopcentral –TPAGA.

**3**. A través de memorial que antecede, suscrito por el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, coadyuvado por el Dr. Rogelio García Grajales, se solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas en el mismo, así como las costas procesales e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada.

**4.** En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

**5.** Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, coadyuvado por el Dr. Rogelio García Grajales, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones directamente en las oficinas de la parte demandante.

b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, que el pago incluye las costas procesales.

c.) El anterior escrito fue coadyuvado por el Dr. Rogelio García Grajales, quien carece de facultad expresa para recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue coadyuvado por el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, quien actúa como representante legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA. siendo que posee la facultad de recibir.

d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA, en contra de la señora Andrea Montoya Castaño, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.024.478.115, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; tercero, se ordenara el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandado de los títulos que se llegaran a constituir, y finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA, en contra de la señora Andrea Montoya Castaño, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sobre sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados o cualquier otro título o producto financiero que posea la demandada Andrea Montoya Castaño, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Nequi, Ahorro a la mano, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco Cooperativo Coopecentral TPAGA por la secretaria expídanse los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor "letra de cambio" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren a constituir.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 173**
**Fecha: 11 de noviembre de 2022**

**Secretaria** _____

**Firmado Por:**
**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c85cb42b88b928da539332047ca8ae8368c28b9c20424940aecc20126172db7**
Documento generado en 10/11/2022 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica